

CONSTANCIA: Manizales, 12 de octubre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver.

Se trata de proceso que se encontraba archivado y formaba parte de un grupo de procesos respecto de los cuales, El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia prestaba en sus dependencias, apoyo para la proyección de autos de terminación por desistimiento tácito, debido a la cantidad de tiempo que había pasado desde la última actuación en los mismos y a que habían pasado a archivo.

En marzo de 2022 se proyectó el auto por parte del Centro de Servicios Judiciales para la terminación del presente el presente proceso por desistimiento tácito, remitiendo el expediente de vuelta a este Despacho; el mismo fue digitalizado el 28 de septiembre de 2022.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003 001 1994 02494 01
ASUNTO	DECLARA IMPEDIMIENTO

Revisado el presente proceso, donde se allegó por parte del Centro de Servicios de la Ciudad de Manizales, proyecto de auto para finiquitar el proceso que ahora nos ocupa; se pudo vislumbrar por este Despacho que existe un impedimento para que la directora del Despacho pueda conocer del mismo, toda vez que dentro del mismo fungió como apoderada de una de las partes, la titular del despacho.

Por lo anterior, y de acuerdo a los artículos 140 y 141 del Código General del Proceso, se ha de declarar impedida la doctora SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ para continuar conociendo del presente proceso.

"Son causales de recusación las siguientes"

(...)

12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.

Se dispondrá que por la secretaria del Despacho se remita el expediente al Juzgado Segundo Municipal de la Ciudad de Manizales para los fines contemplados en el inciso 2º del artículo 140 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal

RESULEVE

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDA para continuar el conocimiento del presente proceso, proceso que se encontraba archivado y proveniente del Centro de Servicios de la Ciudad de Manizales, por estar configurada la causal de recusación consagrada en el numeral 12° del artículo 141 del Código General del Proceso, según lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Se dispone por la Secretaría del Despacho se remita el expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Manizales para los fines pertinentes contemplados en el inciso 2° del artículo 140 del CGP.

NOTIFÍQUESE¹

JMVC

¹ Publicado por estado No. 177 fijado el 19 de octubre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016f1d607c2dff627ea643462fcb19a6b922ae8d41f500e1317828d6bee67b9a**

Documento generado en 18/10/2022 03:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>